INE/CG227/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-19/2024 Y ACUMULADOS, SE DA RESPUESTA A LA PETICIÓN DE JUAN MIGUEL CASTRO RENDÓN, REPRESENTANTE DEL PARTIDO POLÍTICO NACIONAL MOVIMIENTO CIUDADANO ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, Y DE JORGE ÁLVAREZ MÁYNEZ, ENTONCES PRECANDIDATO ÚNICO DE DICHO PARTIDO POLÍTICO A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, SOBRE LA REALIZACIÓN DE, CUANDO MENOS, UN DEBATE SEMANAL ENTRE LAS CANDIDATURAS PRESIDENCIALES EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL 2023-2024

G L O S A R I O

CNCS	Coordinación Nacional de Comunicación Social
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CTD	Comisión Temporal de Debates
Debates	Aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el periodo de campaña, en los que participan las candidaturas a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia de los principios de equidad y trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos
INE/Instituto	Instituto Nacional Electoral

LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Plataformas electorales	Las plataformas electorales son propuestas de carácter político, económico y social que realizan los partidos políticos nacionales en concordancia con sus declaraciones de principios y descritas en sus programas de acción
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

A N T E C E D E N T E S

I. Inicio del Proceso Electoral Federal 2023-2024. El 7 septiembre de 2023, el Consejo General del INE llevó a cabo la sesión extraordinaria con motivo del inicio del PEF 2023-3024.

II. Creación de la Comisión Temporal de Debates. El 8 de septiembre de 2023, en sesión extraordinaria, el Consejo General mediante acuerdo identificado con la clave INE/CG532/2023, aprobó la integración y presidencias de las comisiones permanentes y otros órganos del Instituto, así como la creación de las comisiones temporales de debates y del voto de las y los mexicanos residentes en el extranjero.

III. Instalación de la Comisión Temporal de Debates y aprobación del Plan de Trabajo. El 22 de septiembre de 2023, se instaló la CTD y en la misma sesión se aprobó someter a consideración del Consejo General su Plan de Trabajo.

IV. Plan de Trabajo de la Comisión Temporal de Debates. El 28 de septiembre de 2023, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con clave INE/CG541/2023, el Plan de Trabajo de la CTD, que tiene como objetivo cumplir con la obligación legal de organizar los debates presidenciales, garantizando las condiciones necesarias para que todas las personas candidatas puedan estar presentes en ellos .

V. **Aprobación de las Reglas Básicas y criterios objetivos para la selección de personas moderadoras por parte del Consejo General.** El 16 de noviembre de 2023, en sesión extraordinaria, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG614/2023, mediante el cual se aprobaron las Reglas Básicas para la celebración de los debates entre las candidaturas a la Presidencia de la República durante el Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como los criterios objetivos para la selección de las y los moderadores, en él que se estableció que el número de debates a realizar serían tres..

VI. **Aprobación de los formatos específicos de los debates.** El 7 de diciembre de 2023, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG646/2023 por el que se aprueban los formatos específicos de los debates entre las candidaturas a la Presidencia de la República durante el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

VII. **Petición de realización de debates semanales.** El 16 de enero de 2023, el entoncesprecandidato único a la presidencia del país por el Partido Político Movimiento Ciudadano, Jorge Álvarez Máynez y el representante del referido partido ante el Consejo General presentaron un escrito dirigido a la Consejera Presidenta del INE, mediante el cual solicitan al menos un debate semanal entras las candidaturas presidenciales.

VIII. **Aprobación de formatos, sedes y obligatoriedad de los debates.** El 18 de enero de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG09/2024 por el que se define el formato y la sede de cada uno de los debates entre las candidaturas a la Presidencia de la República, así como los ejercicios cuya transmisión será obligatoria, en términos del artículo 218 de la LGIPE, en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

IX. **Presentación de medios de impugnación**. El 22 y 23 de enero de 2024, el Partido Político Movimiento Ciudadano y Jorge Álvarez Máynez, respectivamente, presentaron ante el INE un recurso de apelación y un juicio para la protección de los derechos político-electorales en contra del Acuerdo referido en el antecedente anterior.

X. **Sentencia que recae al expediente SUP-RAP-19/2024 Y ACUMULADOS.** El 21 de febrero de 2024, la Sala Superior dictó sentencia que recae al expediente SUP-RAP-19/2024 Y ACUMULADOS, mediante la cual confirmó el Acuerdo INE/CG09/2024 y ordena que el Consejo General dé respuesta al

escrito presentado el 16 de enero de 2024 por parte de la entonces precandidatura única y la representación partidaria ante este Consejo General.

XI. Aprobación de de realización de foros de discusión en el Proceso Electoral Federal 2023-2024 por parte de la CTD. En sesión del 23 de febrero de 2024, la CTD aprobó el Anteproyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determina la realización de foros de discusión sobre plataformas electorales en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

C O N S I D E R A C I O N E S

Competencia del Consejo General

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, parrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo segundo de la Constitución Poltítica de los Estados Unidos Mexicanos y 44, numeral 1, inciso jj) de la LGIPE y 5, numeral 1, inciso x), el Consejo General es competente para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la LGIPE o en otra legislación aplicable.

El INE y su función estatal

2. De conformidad con los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado A, párrafo primero de la CPEUM; 29, numeral 1; 30, numeral 2; 31, numeral 1, de la LGIPE, la organización de las elecciones es una función estatal que realiza el Instituto Nacional Electoral, organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio. En cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene esta Ley. El Instituto contará con los recursos presupuestarios, técnicos, humanos y materiales que requiera para el ejercicio directo de sus facultades y atribuciones. Todas las actividades del Instituto se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

El INE es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño. Para el desarrollo de esta función.

Fines del INE

3. De conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a) y g) de la LGIPE, el Instituto tiene, entre otros fines, contribuir al desarrollo de la vida democrática, así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

Naturaleza del Consejo General.

4. Los artículos 34, numeral 1, inciso a) y 35 de la LGIPE y 4 párrafo 1, numeral I. apartado A, inciso a) del Reglamento Interior del Instituto, establecen, que el Consejo General es un órgano central del Instituto y superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto. En su desempeño aplicará la perspectiva de género.

Atribuciones del Consejo General en materia de debates

5. El artículo 218, numerales 1 y 2 de la LGIPE establece que el Consejo General organizará dos debates obligatorios entre las candidaturas a la Presidencia de la República.. Para ello, este órgano tiene la facultad de definir las reglas, fechas y sedes, respetando el principio de equidad e igualdad entre las candidaturas.

6. El artículo 307, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del INE indica que el Consejo General creará una Comisión Temporal encargada de coordinar la realización de debates en la elección presidencial, integrada con un mínimo de tres y un máximo de cinco consejeras y consejeros electorales del Consejo General. Las y los representantes de los partidos políticos podrán participar con voz, pero sin voto.

7. Conforme lo mandata el artículo 64, inciso t) del Reglamento Interior del INE, corresponde a la CNCS del Instituto realizar, producir, difundir y supervisar la organización de los debates que se difundan en radio y televisión entre las y los candidatos a cargos de elección popular que determine el Consejo General. Por tanto, la CNCS será la instancia encargada de coordinar la producción de los debates presidenciales.

Comisión Temporal de Debates

8. Los artículos 42, numeral 1 de la LGIPE; 10, numerales 1 y 2 del Reglamento Interior del Instituto y 307, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del INE señalan que el Consejo General integrará las comisiones temporales que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, con tres o cinco consejeras o consejeros, atendiendo el principio de paridad de género, y siempre serán presididas por una de ellas o ellos. Asimismo, en los acuerdos de integración o creación de las comisiones temporales, el Consejo General deberá precisar el objeto específico de la misma, sus atribuciones, así como los plazos y condiciones a los que esté sujeta su existencia.

9. En ese sentido, como se refirió en el apartado de Antecedentes del presente instrumento, mediante acuerdo identificado con la clave INE/CG532/2023, este Consejo General creó la CTD como la instancia encargada de coordinar la realización de debates en la elección presidencial de 2024.

10. El artículo 304, numeral 1 y 2 del Reglamento de Elecciones del INE dispone que, por debate se entienden aquellos actos públicos que únicamente se pueden realizar en el periodo de campaña, en los que participan candidaturas a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales, a fin de difundirlos como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido y con observancia del principio de trato igualitario, sin que afecte la flexibilidad de los formatos y que tienen por objeto proporcionar a la sociedad la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de las candidaturas, por lo que, en su celebración, se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato, trato igualitario y el concurso de quienes participan en ésta.

11. Si bien, el artículo 218, numeral 1 de la LGIPE establece que el Consejo General organizará dos debates obligatorios entre las y los candidatos a la Presidencia de la República, la disposición sobre el número de debates se establece de forma enunciativa y no representa un límite para la organización de más debates. Por ello, conforme al Plan de Trabajo aprobado en el Consejo General enunciado en el antecedente V del presente acuerdo y el acuerdo INE/CG614/2023, se ha determinado la celebración de tres debates.

Sentencia que recae en el expediente SUP-RAP-19/2024 Y ACUMULADOS

12. Como se señaló en el antecedente X, la Sala Superior resolvió lo siguiente:

> "57. Al respecto, esta Sala Superior considera que le asiste la razón a la parte actora. En efecto, consta en autos que el dieciséis de enero de dos mil veintitrés, Movimiento Ciudadano y Jorge Álvarez Máynez presentaron un escrito dirigido a la presidenta del CG del INE, por medio del cual solicitaron la realización de al menos un debate semanal entre las candidaturas a la Presidencia de la República, sin que a la fecha de resolución de los medios de impugnación en los que se actúa conste en el expediente la respuesta a dicha petición y sin que el INE en su informe circunstanciado haya desvirtuado la omisión que se le atribuye.
> …
>
> De ahí que la autoridad responsable tiene que dar respuesta debidamente fundada y motivada, con la finalidad de salvaguardar los parámetros establecidos por los propios preceptos constitucionales, esto es, de manera completa, congruente, y directa, además de notificarla al solicitante, de ahí lo fundado del agravio.
>
> **Efectos.** En consecuencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 8.° y 35, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Sala Superior considera que el Consejo General del INE, en la sesión siguiente a que se le notifique esta sentencia deberá otorgar la respuesta que conforme a Derecho proceda.
>
> Finalmente, se ordena al Consejo General del INE informar a esta Sala Superior sobre el cumplimiento dado a esta sentencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra, adjuntando las constancias correspondientes."

En ese sentido, es que el Consejo General del INE se encuentra obligado a presentar una respuesta a la petición del Partido Político Movimiento Ciudadano y su entonces precandidato a la presidencia, Jorge Álvarez Máynez sobre la posibilidad de la realización de debates semanales entre las candidaturas presidenciales.

La respuesta que se plantea es la siguiente:

13. En relación con la solicitud de realizar debates presidenciales semanales, en el Acuerdo del Consejo General **INE/CG614/2023** se aprobó la realización de tres de estos ejercicios. Dicho acuerdo está firme ya que no fue impugnado, por lo que el número de debates está establecido y es definitivo.

14. Aunado a lo anterior, estos ejercicios implican la erogación de recursos por parte del Instituto, y en específico la CNCS no cuenta con la suficiencia presupuestal para organizar los debates presidenciales semanales, debido a que no están previstos en la propuesta de Reglas Básicas para su celebración, como lo especifica el párrafo que antecede.

Además, no se encuentra prevista la posibilidad de realizar debates semanales para las candidaturas a la presidencia de la República, en el Proyecto de Presupuesto para el ejercicio 2024 aprobado por el Consejo General del Instituto, ni en el presupuesto para el ejercicio fiscal 2024, que refleja la reducción realizada por la Cámara de Diputados. (Acuerdo INE/CG683/2023).

15. No obstante lo anterior, este Consejo General, mediante acuerdo INE/CG218/2024, ha determinado la viabilidad de celebrar tres foros de discusión sobre plataformas electorales en el proceso electoral federal 2023-2024, entre las representaciones de los partidos políticos, los cuales se llevarán a cabo en un formato presencial, ya sea en el auditorio o en el estudio de televisión del INE, transmitidos vía streaming a través de cuentas institucionales de este Instituto, tal como fueron organizados en otras ocasiones, de conformidad con la capacidad técnica ya instalada para realizar estos ejercicios, los cuales, si bien son ejercicios distintos a los debates presidenciales, serán ejercicios que contribuirán al voto informado de la ciudadanía.

El documento aprobado reconoce que no existe obligación constitucional o legal para que los partidos políticos asistan a los foros, en ese sentido, se hará invitación no obligatoria para que todos los institutos políticos participen.

Los foros se realizarán en un formato presencial, ya sea en el auditorio o en el estudio de televisión de Oficinas Centrales del INE y su transmisión se realizará vía streaming a través de las cuentas institucionales, las cuales

podrán ser retomadas por los medios de comunicación interesados en su difusión.

Cada uno de estos ejercicios tendrá una duración de 90 a 120 minutos, en los que se dará oportunidad a cada una de las representaciones partidistas de exponer sus propuestas en tres bloques de 30 a 40 minutos.

Respecto a las y los participantes, los partidos políticos nacionales deberán designar a una persona representante para cada uno de los ejercicios que se llevarán a cabo.

Será prerrogativa de los partidos la designación de las personas que participen en el ejercicio. Podrá ser la misma o diferente para cada foro y su designación deberá ser presentada por escrito a la CNCS a más tardar 24 horas antes de su celebración.

Para determinar los detalles logísticos, de producción y formato de estos ejercicios, establece el acuerdo, la CNCS realizará reuniones de trabajo en las que invitará a las y los representantes de los partidos políticos ante la Comisión Temporal de Debates.

A C U E R D O

PRIMERO.- En acatamiento a la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, recaída dentro del expediente SUP-RAP-19/2024 y ACUMULADOS, se da respuesta al Partido Político Movimiento Ciudadano y su entonces precandidato a la presidencia, Jorge Álvarez Máynez, respecto de su petición de realizar debates semanales entre las candidaturas que aspiran a ocupar el cargo de Presidencia de la República, en los términos de los considerandos 13 al 15 del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice las gestiones para la publicación del presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a que notifique el presente Acuerdo a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

QUINTO.- Notifíquese personalmente el presente Acuerdo a Jorge Álvarez Máynez y Juan Miguel Castro Rendón.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 27 de febrero de 2024, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestro Arturo Castillo Loza, Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordan, Maestra Rita Bell López Vences, Maestro Jorge Montaño Ventura, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y de la Consejera Presidenta, Licenciada Guadalupe Taddei Zavala.

LA CONSEJERA PRESIDENTA DEL CONSEJO GENERAL	**LA ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA DEL CONSEJO GENERAL**
LIC. GUADALUPE TADDEI ZAVALA	**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ OJEDA**